



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

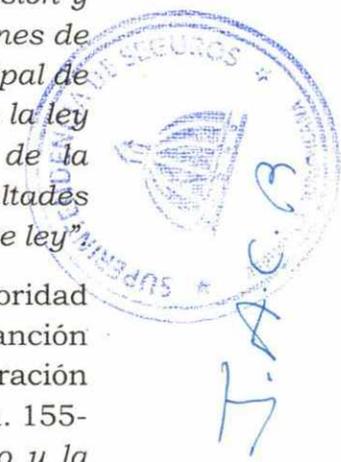
RESOLUCIÓN NO.10-2023/QUE ESTABLECE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS AUDITORIAS EXTERNAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA EL SECTOR SEGUROS.

CONSIDERANDO: Que conforme al art. 235 de la Ley Núm.146-02 sobre seguros y fianzas *“la Superintendencia tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores. El objetivo principal de este organismo será velar porque dichas instituciones cumplan con la ley de seguros y con las resoluciones y reglamentos normativos de la Superintendencia, para lo cual está investida de la autoridad y facultades necesarias para la aplicación del régimen establecido por la presente ley”*

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Seguros es autoridad competente, y como tal *“garante de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva”* conforme lo establece la Ley Núm. 155-17 *contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, de fecha primero (1ro) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: El Sujeto Obligado es la persona física o jurídica que, en virtud de la Ley Núm. 155-17 *contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 155-17 *contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, en el artículo 32, considera a los aseguradores, reaseguradores y corredores de seguro, como Sujetos Obligados Financieros.



CONSIDERANDO: Que los numerales 2 y 17, del artículo 2 de la Ley Núm. 155-17 *contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, considera a la Superintendencia de Seguros como autoridad competente y órgano supervisor de sujetos obligados bajo su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal “b” del artículo 100 de la Ley Núm.155-17 *contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas*, como ente supervisor, la Superintendencia de Seguros tiene como asignación, la elaboración de normativas que contengan un detalle de las obligaciones que en la referida ley se enumeran a ser cumplidas por los Sujetos Obligados.

CONSIDERANDO: Que por disposición del artículo 34 de la Ley Núm.155-17 *contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas*, es una obligación de los sujetos obligados, “...adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen...”,debiendo contener y estando sujeto dicho programa, a una auditoría externa responsable de verificar su propio cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Núm. 408-17, de aplicación de la Ley Núm.155-17 *contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas*, establece en su artículo 23, que: “*Todos los sujetos obligados deberán realizar una auditoría externa independiente, sobre la aplicación del programa de cumplimiento*”.

CONSIDERANDO: Que la normativa sectorial emitida por la Superintendencia de Seguros que regula La Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo establece en su artículo 17 que: “*Todos los sujetos obligados, deberán preverse de una auditoría externa anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo. Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento y Junta Directiva*”



CONSIDERANDO: Que, en aras de robustecer el programa de cumplimiento, los Sujetos Obligados tienen la obligación de contratar un ente externo cuyo objetivo sea examinar, constatar y comprobar de un modo imparcial la efectividad de dicho programa. Este ente independiente debe de contar con la capacidad e idoneidad para realizar una adecuada evaluación al programa de cumplimiento, de acuerdo los Principios Rectores de la Auditoría.

CONSIDERANDO: Que, el enfoque de supervisión basado en riesgos en la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, requiere de un conocimiento especializado y experiencia específica en la materia ya que la prevención del lavado de activos es un campo complejo y altamente especializado que involucra aspectos legales, regulaciones internacionales, análisis de riesgos, tecnología y conocimiento sobre metodologías para detectar actividades ilícitas.

CONSIDERANDO: Que, el enfoque basado en riesgos implica adaptarse a los cambios en el panorama de amenazas, las nuevas tecnologías y las regulaciones en evolución, por lo que se debe de contar con un equipo con experiencia en prevención de lavado de activos que permita una respuesta ágil y efectiva ante los cambios y que garantice que el sector seguro esté preparado para enfrentar nuevos desafíos en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

CONSIDERANDO: Que, contar con personal especializado en prevención de lavado de activos es fundamental para implementar un enfoque basado en riesgos eficiente y efectivo en el sector seguros. La experiencia en el tema permite tomar decisiones informadas, adaptarse a los cambios en el entorno y asegurar que los Sujetos Obligados cumplan con las regulaciones y mejores prácticas en la prevención de actividades ilícitas.

CONSIDERANDO: Que, es una obligación de la Superintendencia de Seguros, como autoridad competente, garantizar tanto la idoneidad de los auditores externos en materia de prevención de lavados de activos, como la calidad de las auditorías.

CONSIDERANDO: Que para la emisión de la presente normativa, se realizó convocatoria de proceso a consulta pública, el cual fue agotado exitosamente, en atención a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004; los artículos 45 y siguientes, de su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 130-05, del 25 de febrero de 2005; y los numerales 3, 4 y 6 del artículo 31, de la Ley Núm. 107-13 sobre los



H.
R.

Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Constitución Dominicana votada y proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

Vista: La Ley Núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil dos (2002).

Vista: La ley Núm. 247-12 Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

Vista: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

Vista: La Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de fecha primero (1ro) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Visto: el Decreto Núm. 408-17, Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 155-17, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Vista: la Normativa Sectorial emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana en fecha dos (2) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) para la Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el sector asegurador.

Vista: las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), última revisión de febrero del año dos mil doce (2012).

Visto: los Estándares Internacionales y Principios Básicos de Seguros.

Vistas: las Circulares Externas 38-20, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020); 03-20 de fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020); 02-20, de fecha primero (1º) de junio del año dos mil veinte (2020); 02-21, de fecha 15 de julio de 2021; 02-22, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), el Aviso del 24 de junio del 2021 emitidas por la Superintendencia de Seguros.



D.A.

En atención a las anteriores consideraciones y normas legales, la Superintendente de Seguros, **Licda. JOSEFA A. CASTILLO RODRÍGUEZ**, en el ejercicio de la atribución que le es otorgada por el literal “p” del Artículo 245, de la Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas, como representante de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, **DICTA** la presente Resolución:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como propósito establecer los lineamientos generales que deberán observarse en los procesos de auditorías externas a los Sujetos Obligados supervisados por la Superintendencia de Seguros en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Artículo 2. Alcance. Las disposiciones amparadas en la presente resolución son aplicables a los siguientes sujetos obligados:

- a) Compañías de Seguros
- b) Compañías de Reaseguros
- c) Corredores de Seguros (Físicos o Morales)
- d) Cualquier otro participante que determine al Comité Nacional Contra el Lavado de Activos conforme a lo dispuesto por la Ley contra el Lavado de Activos

Artículo 3. Glosario. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas la presente resolución, los términos y expresiones que se indican más adelante, tendrán los significados siguientes:

- 1. Auditor tipo A:** Personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Seguros a realizar auditorías en el sector asegurador, a cualesquiera de los Sujetos Obligados identificados en el artículo 2 de la presente resolución.
- 2. Auditor tipo B:** Personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Seguros a realizar procesos de auditorías



J.A.C.R.

en el sector asegurador, a los Sujetos Obligados identificados en el artículo 13 de la presente resolución.

- 3. Auditor tipo C:** Profesional con experiencia demostrable en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en áreas afines de la Ingeniería, Administración, Finanzas, Derecho y Contaduría y que sea autorizado por la Superintendencia de Seguros a realizar procesos de auditorías en el sector asegurador, a los Sujetos Obligados identificados en el artículo 13 de la presente resolución.
- 4. Auditoría Externa en materia de Prevención de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** es un proceso mediante el cual profesionales calificados externos, evalúan la eficacia y efectividad de la aplicación por parte del Sujeto Obligado del programa de cumplimiento en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con un enfoque basado en riesgo.
- 5. Informe de auditoría:** Opinión independiente emitido por el auditor sobre la eficacia del programa de cumplimiento para la Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva adoptado por el sujeto obligado.
- 6. Matriz de hallazgos de auditoría:** Documento mediante el cual el auditor remite a la Superintendencia de Seguros un resumen detallado sobre las probables faltas cometidas por los Sujetos Obligados en el periodo auditado.
- 7. Órgano Supervisor:** La Superintendencia de Seguros, según lo establece el numeral 17 del artículo 2 de la Ley Núm. 155-17.
- 8. Papeles de trabajo:** Registro de los procedimientos de auditoría aplicados, preparados u obtenidos por el auditor a través de la ejecución de los procedimientos de auditoría.



J.A.C.S.

- 9. Registro de auditor:** Autorización emitida por la Superintendencia de Seguros a los auditores para ofrecer sus servicios de auditoría a los Sujetos Obligados en el Sector Seguros.
- 10. Socio de auditoría:** es el Contador Público Autorizado (CPA), miembro de una firma de auditores, que participa como responsable de los trabajos de auditoría, así como del informe que emite en nombre de la firma de auditoría.
- 11. Sujeto Obligado:** Compañías de Seguros, Reaseguros y Corredores de Seguros, tanto morales como físicos. Adicionalmente, por vía reglamentaria, el Comité Nacional Contra el Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo puede incluir sujetos obligados que consideren riesgos de lavado de activos en el Sector Seguros.



Handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading 'D. A. C.' or similar.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

Artículo 4. Registro de Auditores Externos. Se crea el Registro de Auditores Externos en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Superintendencia de Seguros, con el fin de ordenar y garantizar los profesionales capacitados en ofrecer sus servicios para los Sujetos Obligados del Sector Seguros. Estos se dividen en Auditores Tipo A, Auditores Tipo B y Auditores Tipo C.

Artículo 5. Solicitud de registro de auditores tipo A. Las personas jurídicas interesadas en ofrecer sus servicios de auditoría externa a todos los sujetos obligados del sector asegurador, solicitarán su registro en la Superintendencia de Seguros, acompañando de su solicitud de las informaciones y documentos que se indican a continuación:

- a) Formulario de solicitud de registro;
- b) Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y certificación de pago al día de sus obligaciones tributarias;
- c) Certificado de registro mercantil vigente;
- d) Copia del documento de identidad de los socios, personal técnico y profesional de la firma de auditores

- e) Relación de los socios, personal técnico y profesional de la firma que participan en la preparación de los informes de auditoría y demás labores a fines, indicando su posición. Adicionalmente se requiere el exequátur que les autoriza a ejercer su profesión;
- f) Currículum vitae de los socios y personal técnico y profesional. Se debe anexar los documentos o soportes que demuestren la experiencia profesional en el área de auditoría;
- g) Certificación vigente, -no mayor a 90 días de expedido-, de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de la República Dominicana de todos los socios y personal técnico y profesional que participen en las labores de auditoría externa. Si se trata de socios extranjeros, deberán anexar el documento equivalente al de antecedentes penales de su país de origen, debidamente apostillado y traducido al español;
- h) Certificación nacional o internacional vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, del socio responsable del trabajo de auditoría externa;
- i) Certificaciones por parte de los sujetos obligados del sector asegurador, donde la firma o sus socios hayan realizado trabajos de auditoría externa en materia de Prevención del Lavado de Activos el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en los últimos tres (3) años;
- j) La firma de auditores debe acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el sector asegurador. Esta acreditación podrá ser por medio a: auditorías conforme a la ley Núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas o experiencia laboral en el sector seguros (Compañías de Seguros, Reaseguros o Corredores de Seguros);
- k) Certificación de capacitación de los de los socios, personal técnico y profesional de la firma en Normas Internacionales de Auditoria (NIA);
- l) Certificaciones de no sanciones graves emitidas por las Superintendencia de Bancos, Superintendencia del Mercado de Valores y Superintendencia de Pensiones.
- m) Pago de la tasa correspondiente para el derecho a examen de admisión de auditor de la Superintendencia de Seguros en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva



- n) Haber aprobado el examen de idoneidad como auditor externo en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Superintendencia de Seguros;

Artículo 6. Solicitud de registro de auditores tipo B. Las personas jurídicas interesadas en ofrecer sus servicios de auditoría externa a los sujetos obligados enunciados en el literal b del art. 11 de la presente resolución. Solicitarán su registro en la Superintendencia de Seguros, acompañando su solicitud de las informaciones y documentos que se indican a continuación:

- a) Formulario de solicitud de registro;
- b) Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y certificación de pago al día de sus obligaciones tributarias;
- c) Certificado de registro mercantil vigente;
- d) Copia del documento de identidad de los socios, personal técnico y profesional de la firma de auditores.
- e) Relación de los socios, personal técnico y profesional de la firma que participan en la preparación de los informes de auditoría y demás labores a fines, indicando su posición.);
- f) Currículum vitae de los socios y personal técnico y profesional. Se debe anexar los documentos o soportes que demuestren la experiencia profesional en el área de auditoría;
- g) Certificación vigente, -no mayor a 90 días de expedido-, de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de la República Dominicana de todos los socios y personal técnico y profesional que participen en las labores de auditoría externa. Si se trata de socios extranjeros, deberán anexar el documento equivalente al de antecedentes penales de su país de origen, debidamente apostillado y traducido al español;
- h) Certificación nacional o internacional vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, del socio responsable del trabajo de auditoría externa;
- i) Certificaciones por parte de los sujetos obligados del sector asegurador, donde la firma o sus socios hayan realizado trabajos de auditoría externa en materia de Prevención del Lavado de



- Activos el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el último (1) año;
- j) La firma de auditores debe acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en el sector asegurador. Esta acreditación podrá ser por medio a: auditorías conforme a la Ley Núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas o experiencia laboral en el sector seguros (Compañías de Seguros, Reaseguros o Corredores de Seguros);
 - k) Certificación de capacitación de los de los socios, personal técnico y profesional de la firma en Normas Internacionales de Auditoría (NIA);
 - l) Certificaciones de no sanciones graves emitidas por las Superintendencia de Bancos, Superintendencia del Mercado de Valores y Superintendencia de Pensiones.
 - m) Pago de la tasa correspondiente para el derecho a examen de admisión de auditor de la Superintendencia de Seguros en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
 - n) Haber aprobado el examen de idoneidad como auditor externo en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Superintendencia de Seguros;



Artículo 7. Solicitud de registro de auditores tipo C. Las personas físicas interesadas en ofrecer sus servicios de auditoría externa a ciertos sujetos obligados del sector asegurador, solicitarán su registro en la Superintendencia de Seguros, acompañando su solicitud de las informaciones y documentos que se indican a continuación:

- a) Formulario de solicitud de registro;
- b) Fotocopia del documento de identidad;
- c) Currículo vitae;
- d) Certificado de no antecedentes penales vigente;
- e) Acreditar un mínimo de quinientas (500) horas de experiencia en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Estas horas podrán ser acreditadas por medio a: charlas y/o talleres impartidos, asesorías a los sujetos obligados del sector seguros, certificaciones realizadas, etc.;

- f) Copia del título profesional, con experiencia profesional de mínimo diez (10) años;
- g) Certificación nacional o internacional en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
- h) Pago de la tasa correspondiente para el derecho a examen de admisión de auditor de la Superintendencia de Seguros en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
- i) Haber aprobado el examen de idoneidad como auditor externo en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Superintendencia de Seguros.



Artículo 8. Disposiciones comunes del Registro de Auditores Externos. Si la Superintendencia de Seguros determina que la solicitud es inexacta o incompleta, solicitará por escrito más información. Para ello otorgará un único plazo de treinta (30) días calendario al auditor solicitante a fin de que complete la información requerida. Si durante el plazo otorgado, no se completa la documentación requerida, la misma será desestimada mediante notificación remitida al solicitante.

Párrafo I. La Superintendencia de Seguros admitirá un (1) solo registro por auditor. No se admitirán registro a nombre de socios como personas físicas, cuyas firmas ya cuenten con un registro como persona jurídica, o viceversa.

Párrafo II. La solicitud de Registro de auditores y su renovación, estará sujeta al pago de una tasa, cuyo monto será establecido mediante resolución.

Artículo 9. Examen de idoneidad como auditor externo. Luego del interesado haber depositado los documentos de solicitud de inscripción para el Registro de auditor en la Superintendencia de Seguros, este deberá aprobar un examen de idoneidad para certificar su pericia en materia de Auditoría en Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sector Seguros.

Párrafo I. El examen de idoneidad se tomará a los diez (10) días hábiles luego del interesado haber depositado la documentación completa de acuerdo al tipo de auditor y la Superintendencia de Seguros validarlos. La nota mínima para aprobar el examen es de ochenta (80) puntos sobre cien (100).

Párrafo II. Si el interesado reprueba el examen de admisión, podrá tomarlo nuevamente a los treinta (30) días hábiles de haber tomado el primer examen y luego del pago de una tasa de retoma de examen. Si el interesado reprueba nuevamente el examen de admisión, tendrá que esperar un (1) año para poder volver a tomar el examen, luego de haber depositado toda la documentación y el pago de la tasa correspondiente. El año indicado es a la fecha de recepción del depósito de la solicitud.

Párrafo III. Para los Auditores Tipos A y B, el examen de idoneidad será necesario solo para el socio responsable del trabajo de auditoría externa.

Artículo 10. Inhabilidades para ingresar al registro. No podrán ser inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Seguros, para prestar servicios de auditoría externa en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, los auditores o socios que tengan las condiciones siguientes:

- a) Los auditores o socios que hayan sido condenados mediante sentencia judicial definitiva e irrevocable por algún delito de carácter económico, penal o por lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;
- b) Los auditores o socios que tengan antecedentes penales;
- c) Los auditores o socios que sean parte del Comité de Cumplimiento de un sujeto obligado del sector asegurador;
- d) Los auditores o socios que hayan sido excluidos del registro de auditores a la ley No.146-02 sobre Seguros y Fianzas de la Superintendencia de Seguros;
- e) Firmas de auditores o socios que hayan sido amonestados, sancionados o inhabilitados por algún organismo de supervisión nacional o internacional, porque exista evidencia de que incurrieron faltas graves y/o malas prácticas.



- f) Personas que tengan un título aniversario con menos de diez (10) años de haberse expedido.

Párrafo. El auditor o socio tiene la obligación de indicar en su currículum vitae si este tiene la condición de Sujeto Obligado en el Sector Seguros o si funge como Oficial de Cumplimiento en el Sector Seguros.

Artículo 11. Autorización. Los auditores externos que sean autorizados por la Superintendencia de Seguros para ofrecer sus servicios de auditoría a los Sujetos Obligados del Sector Seguros, y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente resolución, serán autorizados por medio de una comunicación administrativa, y se le asignará un número único de registro.

Párrafo. La Superintendencia de Seguros procederá a cancelar el registro de auditores externos a los auditores que se encuentren inscritos en el Registro de Auditores y que en los últimos tres (3) años no hayan prestado servicios de auditoría externa a los sujetos obligados del sector asegurador. En caso de que el auditor deba de solicitar el registro nuevamente, deberá depositar los documentos que, para tales efectos, se requieren en esta resolución.

Artículo 12. Renovación y Actualización del Registro. Los auditores externos registrados deben renovar ante la Superintendencia de Seguros de manera anual, presentando los documentos indicados en los artículos 5, 6 y 7 de la presente resolución. Los auditores o firmas de auditoría deberán informar, sobre cualquier cambio en sus estatutos sociales, relación de los socios de la firma, composición accionaria, domicilio, datos de contacto, proceso legal contra uno de sus socios o personal técnico y gerencial, entre otros en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al evento.

Párrafo I. La renovación y/o actualización del registro otorgado estará sujeta al pago de una tasa no reembolsable que será establecida mediante resolución por la Superintendencia de Seguros.

Párrafo II. Aun el auditor haya pagado la tasa correspondiente a la renovación del registro, la Superintendencia procederá con la cancelación de este, de acuerdo a lo indicado.



J.A.C.

CAPÍTULO III
CONTRATACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

Artículo 13. De la contratación de auditores externos. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que su programa de cumplimiento basado en riesgo sea evaluado de forma independiente por medio de una auditoría externa que permita verificar su efectividad. De acuerdo con lo anterior, los Sujetos Obligados supervisados por la Superintendencia de Seguros deberán tener cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos para fines de contratación del auditor externo:

- a) Los auditores externos tipo A, podrán auditar cualquier tipo Sujeto Obligado supervisado por la Superintendencia de Seguros indicado en el artículo 2 de la presente resolución.
- b) Los auditores externos tipo B, solo podrán realizar auditorías externas en los siguientes Sujetos Obligados:
 - a. Compañías de Seguros cuyo Oficial de Cumplimiento sea el mismo gerente general y/o representante legal;
 - b. Corredores de seguros persona moral;
 - c. Corredores de seguros persona física;
- c) Los auditores externos tipo C, solo podrán realizar auditorías externas en los siguientes sujetos obligados:
 - a. Corredores de seguros persona moral, cuyo Oficial de Cumplimiento sea el mismo gerente general y/o representante legal.
 - b. Corredores de seguros personas físicas.

Párrafo I. El auditor externo tiene prohibido realizar el proceso de auditoría externa de un programa de prevención en el que haya participado en su elaboración o asesoría durante los últimos tres (3) años.

Párrafo II. No serán válidos los procesos de auditoría externa realizados por auditores externos que no cuenten con el debido registro establecido en la presente resolución.



Párrafo III. Será responsabilidad del sujeto obligado velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Párrafo IV. La Superintendencia de Seguros, como parte de sus facultades como ente regulador, podrá solicitar en cualquier momento la evidencia de que el sujeto obligado tomó en consideración todo lo detallado en el artículo 13, respecto a la contratación de sus auditores externos.

Párrafo V. La Superintendencia de Seguros, publicará en su portal web, el listado de los auditores externos autorizados vigentes en materia de PLA/FT, con su respectiva categoría y datos de contacto.

CAPÍTULO IV PERIODICIDAD DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS.

Artículo 14. De la periodicidad. Los Sujetos Obligados del sector asegurador indicados en el artículo 2 de la presente resolución, deberán ejecutar de manera periódica los procesos de auditoría externa al programa de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, como se describe a continuación:

Párrafo I. A partir del 1° de junio de 2023, se entenderá como período de la auditoría desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

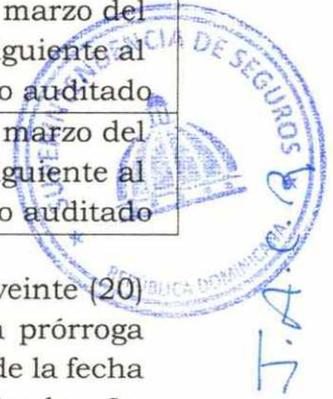
Párrafo II. Para ajustar el período de la auditoría que se encontraba contemplado como año móvil y no año calendario, se procederá a incorporar el segundo semestre (1° de junio al 31 de diciembre del 2023) al año calendario del 2024.

Párrafo III. A partir del 1° de enero de 2025 se entenderá que el período de la auditoría corresponde al año calendario.

Artículo 15. A partir de la fecha de vigencia de esta normativa, los Sujetos Obligados del sector seguros deberán presentar las auditorías externas a su programa de cumplimiento, teniendo en cuenta su categoría, siendo estas:



TIPOS DE SUJETO OBLIGADO	PERIODICIDAD	FECHA MAXIMA DE ENTREGA
Compañía de Seguros Compañía de Reaseguros Corredor de Seguros Persona Moral con Comité de Cumplimiento en PLA/FT	Anual	30 de marzo del año siguiente al período auditado
Corredor de Seguros Persona Moral sin Comité de Cumplimiento en PLA/FT	Bienal	30 de marzo del año siguiente al período auditado
Corredor Persona Física	Trienal	30 de marzo del año siguiente al período auditado



Párrafo I. El Sujeto Obligado podrá solicitar una prórroga de veinte (20) días calendarios para la entrega del Informe de auditoría. La prórroga debe ser solicitada a más tardar quince (15) días hábiles antes de la fecha de vencimiento y esta deberá estar debidamente justificada. La Superintendencia de Seguros tendrá un plazo de ocho (08) días calendarios para acoger o no la solicitud.

Párrafo II. La Superintendencia de Seguros no admitirá solicitudes de prórrogas que se hayan solicitado fuera del plazo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VI
SOBRE LA REMISIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORIA
EXTERNA.

Artículo 16. De la remisión. Los sujetos obligados deberán remitir a más tardar en la fecha establecida en el artículo 15 de la presente resolución el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Seguros de manera física. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que dicho Informe contenga la constancia de que el auditor externo remitió a la Superintendencia de Seguros de manera previa la matriz de hallazgos de auditoría.

Párrafo I. La Superintendencia de Seguros establecerá por circular o aviso el formato de envío de estos hallazgos por parte de los auditores externos.

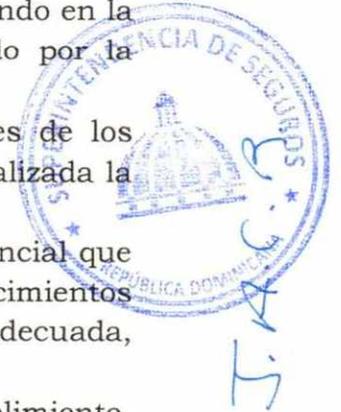
CAPÍTULO VII
ELEMENTOS MINIMOS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA
EXTERNA.

Artículo 17. Informes de auditoría externa. Los informes de auditoría externa, deberán contener como mínimo, sin ser limitativo, lo siguiente:

- a) Fecha del informe;
- b) Generales del Sujeto Obligado (No. Licencia, - en los casos que aplique-, nombre, RNC ó Cédula, etc.);
- c) Políticas para la identificación, evaluación y aceptación de clientes;
- d) Procesos de identificación de los riesgos de cada cliente, producto, servicio, o jurisdicción y canal de comercialización;
- e) Políticas para la documentación y actualización de clientes;
- f) Políticas para el conocimiento del cliente;
- g) Políticas de identificación del Beneficiario Final;
- h) Políticas para la vinculación de clientes Persona Expuesta Políticamente (PEP) y/o de alto riesgo, y que cuente con mecanismos para su debida aprobación;
- i) Políticas y procedimientos de debida diligencia ampliada y simplificada;
- j) Políticas y procedimientos para el congelamiento preventivo;
- k) Validación del propósito y el carácter de la relación comercial;
- l) Constancia de remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- m) Constancia de remisión de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE) a la UAF;
- n) Remisión de los Reporte Estadístico de ROS y RTE a la Superintendencia de Seguros, en la forma y periodicidad indicada por el regulador;
- o) Que cuente con procedimientos para garantizar la confidencialidad de la información reportada;
- p) Evidencia de registro del Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF);



- q) Evidencia de registro del Sujeto Obligado ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- r) Evidencia del registro del Oficial de Cumplimiento ante la Superintendencia de Seguros;
- s) Verificar si el sujeto obligado, siempre y cuando aplique, designó un comité de cumplimiento, y que el mismo esté sesionando en la periodicidad y frecuencia mínima, según lo establecido por la Superintendencia de Seguros;
- t) Políticas de conservación de los registros y expedientes de los clientes durante al menos diez (10) años después de finalizada la relación comercial;
- u) Existencia de un Oficial de Cumplimiento con nivel gerencial que forme parte de la empresa, con los suficientes conocimientos técnicos para desempeñar sus funciones de manera adecuada, conforme a lo establecido por la normativa sectorial;
- v) Capacitación especializada anual al Oficial de Cumplimiento, Consejo de Administración, Socios, Accionistas, colaboradores y Agentes (en los casos que aplique) del sujeto obligado, de acuerdo con la cantidad de horas establecidas por la Superintendencia de Seguros;
- w) Adecuada contratación del profesional responsable de la capacitación en PLA/FT, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Seguros;
- x) Existencia de un código de ética que incluya, como mínimo, un régimen sancionador interno;
- y) Existencia de políticas y procedimientos para la selección y contratación del personal;
- z) Cumplimiento de las observaciones y subsanación de hallazgos de procesos de auditorías previas;
- aa) Adecuada difusión del manual de cumplimiento y código de ética a todo el personal;



Párrafo I. El auditor externo o firma de auditoría podrá evaluar cualquier otro aspecto que, por instrucción de la Superintendencia de Seguros, considere siempre y cuando esté acorde a la naturaleza de la auditoría, a los fines de validar los elementos fundamentales a ser considerados para la elaboración del programa de cumplimiento del sujeto obligado.

Párrafo II. En los casos de que los hallazgos identificados tengan como resultado la remisión de un ROS, es responsabilidad exclusiva del Oficial de Cumplimiento reportarlo ante la UAF.

Artículo 18. Informe de auditoría externa a corredores físicos. Para los sujetos obligados que sean personas físicas, el informe de auditoría podrá consistir en un dictamen de cumplimiento emitido por un Contador Público Autorizado (CPA) o de un profesional experto en la materia, abarcando mínimamente lo siguiente:

- a) Descripción del sujeto obligado.
- b) Hallazgos identificados.
- c) Dictamen del auditor.
- d) Fecha del dictamen.
- e) Recomendaciones.
- f) Compromisos asumidos por el sujeto obligado.
- g) Fecha de compromiso de subsanación de los hallazgos.
- h) Firma del auditor.



Artículo 19. La Superintendencia de Seguros, podrá requerir al auditor externo en PLA/FT, sea esta persona física o moral, cualquier documento y/o papel de trabajo, concerniente a las validaciones realizadas y/o a los hallazgos identificados mediante la auditoría realizada.

Párrafo. El responsable de la auditoría externa en PLA/FT, deberá entregar a la Superintendencia de Seguros, lo requerido en este artículo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La omisión o no entrega de lo solicitado provocará de manera inmediata la suspensión del registro como auditor ante la Superintendencia de Seguros.

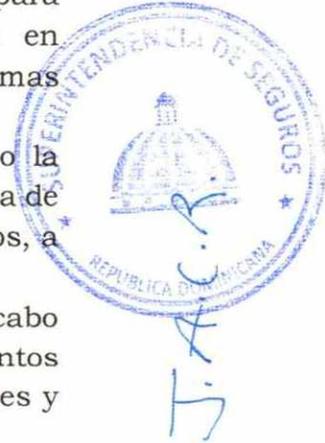
CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES Y CANCELACIÓN DE REGISTRO DE AUDITOR

Artículo 20. Los Principios Rectores de la Auditoría. El ejercicio de las labores de auditorías contempladas en la presente resolución deberá realizarse en apego y cumplimiento a los siguientes principios:

- a) **Independencia:** Los auditores deben ser independientes y estar libres de conflictos de interés que puedan afectar su objetividad en

el proceso de auditoría. Deben actuar de manera imparcial y no dejarse influenciar por intereses externos.

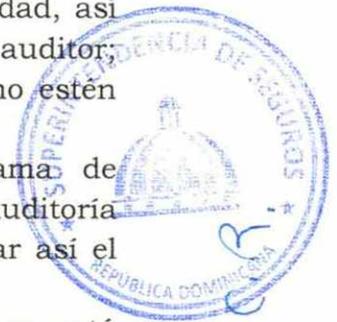
- b) **Competencia y diligencia profesionales:** Los auditores deben tener las habilidades, conocimientos y experiencia necesarios para llevar a cabo auditorías de programas de cumplimiento en prevención de lavado de activos, de acuerdo con las normas profesionales.
- c) **Confidencialidad:** Los auditores deben mantener en secreto la información que hayan obtenido durante el proceso de auditoría de programas de cumplimiento en prevención de lavado de activos, a menos que esté permitido o requerido por la ley.
- d) **Comportamiento profesional:** Los auditores deben llevar a cabo su trabajo con la diligencia, habilidades y conocimientos necesarios, de acuerdo con las normas profesionales aplicables y las instrucciones del sujeto obligado.
- e) **Ética:** Los auditores deben actuar con integridad, objetividad y profesionalismo en todo momento durante el proceso de auditoría de programas de cumplimiento en prevención de lavado de activos.
- f) **Comunicación:** Los auditores deben mantener una comunicación abierta y efectiva con el cliente y otros interesados en el proceso de auditoría de programas de cumplimiento en prevención de lavado de activos, para que la información relevante pueda ser transmitida de manera efectiva.



Artículo 21. De las prohibiciones y motivos de cancelación de registro de auditor. A los auditores y firmas de auditores, habilitados conforme a la presente normativa, les queda expresamente prohibido:

- a) Aceptar trabajos o encargos en los que haya un conflicto de intereses, o que puedan poner en riesgo su independencia;
- b) Aceptar regalos o beneficios que pudieran comprometer su independencia, objetividad o integridad;
- c) Divulgar información confidencial o no autorizada del sujeto obligado auditado;
- d) hacer declaraciones públicas o emitir opiniones que puedan dañar la reputación o integridad del sujeto obligado auditado;
- e) Utilizar información obtenida en el curso de su trabajo de manera deshonesto o ilegal;

- f) Aceptar honorarios o comisiones que no estén relacionados con su trabajo de auditoría;
- g) Emitir informes de auditoría falsos o engañosos, o que no se ajusten a las normas y principios de legalidad y honestidad, así como a los preceptos establecidos en el código de ética del auditor;
- h) Aceptar encargos de trabajo de auditoría para los que no estén debidamente capacitados o preparados;
- i) Participar o asesorar en la elaboración del programa de cumplimiento al sujeto obligado que le contrató para la auditoría externa, a los fines de anticiparse al hallazgo y subsanar así el incumplimiento;
- j) Realizar auditorías a sujetos obligados para los cuales no está autorizado;
- k) La violación al no cumplimiento del contenido mínimo de los informes de auditoría;
- l) La no remisión recurrente de la matriz de hallazgos a la Superintendencia de Seguros;
- m) Descuidar la calidad de la auditoría;
- n) Mantener sus registros desactualizados;
- o) Cualesquiera otras conductas tipificadas como malas prácticas o conductas inadecuadas por el Código de Ética del Profesional de la Contaduría Pública de la República Dominicana y las normas de auditoría.



Párrafo I. La violación de una o varias de las prohibiciones señaladas anteriormente, de ser comprobadas, acarrearán la cancelación del registro de auditor y sanción de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 22. Responsabilidad del auditor externo o firma de auditoría.

- a) El envío oportuno del Informe de Auditoría Externa al Sujeto Obligado, en el plazo pactado según carta compromiso firmada por ambos.
- b) La elaboración de una matriz que contenga un consolidado de los hallazgos identificados en el proceso de auditoría externa, donde se evidencien los hallazgos con la descripción precisas de faltas previstas y la sanción aplicable (leve, grave o muy grave conforme a la Ley Núm. 155/17). Adicionalmente, se deben incluir los

comentarios de la gerencia sobre los planes de remediación, así como la fecha de compromiso para la subsanación de los hallazgos identificados.

- c) La remisión de la matriz de hallazgos de las auditorías realizadas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Párrafo I. La violación de una o varias de las responsabilidades señaladas anteriormente, acarrearán la suspensión, por el tiempo que determine la Superintendencia de Seguros, del registro de auditor y sanción de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII PERIODO TRANSITORIO



Artículo 23. Las auditorías externas de los Sujetos Obligados que deben ser entregados a más tardar el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), tendrán hasta fecha de entre el veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Artículo 24. Como periodo transitorio entiéndase que la Compañías de Seguros y las Compañías de Reaseguros que presentan sus auditorías de manera anual, deberán presentar antes del 31 de diciembre del 2023, la correspondiente al 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023; para el 30 de enero del 2025 deberá presentar la auditoria del período del 01 de junio del 2023 al 31 de diciembre de 2024. En lo adelante se cumplirá lo establecido en el Artículo 12 de esta norma.

Artículo 25. Como periodo transitorio entiéndase que los Corredores Morales que presentan sus auditorías de manera anual, deberán presentar antes del 31 de diciembre del 2023, la correspondiente al 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023; para el 30 de enero del 2025 deberá presentar la auditoria del período del 01 de junio del 2023 al 31 de diciembre de 2024. En lo adelante se cumplirá lo establecido en el Artículo 12 de esta norma.

Artículo 26. Como periodo transitorio entiéndase que los Corredores Morales y Corredores Físicos que venían presentando sus auditorias cada dos (2) años y que les corresponde este año presentar la auditoria, deberán hacerlo antes del 31 de diciembre del 2023 (correspondiente al

01 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2023). En lo adelante el período de 01 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023 se sumará a lo establecido en el Artículo 12 de esta norma.

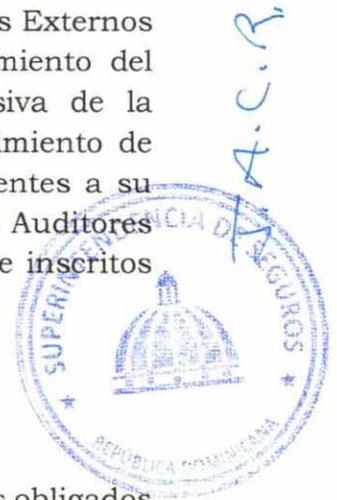
Artículo 27. Plazo de adecuación. Los Auditores Externos en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que tengan la acreditación aprobada por la Superintendencia de Seguros con anterioridad a esta norma y que deseen estar inscritos en el Registro de Auditores Externos en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Superintendencia de Seguros, deberán someterse al procedimiento de adecuación dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su publicación. Luego de haber expirado el plazo otorgado, los Auditores Externos no podrán ejercer como tales sin estar debidamente inscritos en el Registro.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Sanciones. La inobservancia por parte los sujetos obligados y por parte de los auditores externos del sector seguros a las disposiciones de la presente resolución constituyen infracciones administrativas conforme a lo establecido en el literal “f” del artículo 70 y el literal “c” del artículo 71 de la Ley Núm. 155-17 y, en consecuencia, pueden ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 75 de la referida ley.

Artículo 29. Derogaciones. A partir de la puesta en vigencia la presente resolución, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Circular externa Núm. 02-2020 emitida en fecha 01 de junio 2020, que establece los plazos y periodicidad en los procesos de auditoría externa en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para el sector asegurador;
- b) Circular externa Núm. 03-2020 emitida en fecha 15 de junio 2020, que establece los requisitos para registrarse ante la Superintendencia de Seguros como auditor externo en materia de



Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

- c) Circular Externa Núm. 02-2022 emitida el 01 de febrero de 2022, que establece la presentación de auditoría externa al programa de cumplimiento en PLA/FT correspondiente al 2021.

Párrafo. De igual manera, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía a la presente resolución.

Artículo 30. Entrada en vigencia. Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigor a partir de su publicación en los medios digitales de la Superintendencia de Seguros.

Dada en Santo Domingo, D.N. a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



LIC. JOSEFA A. CASTILLO RODRÍGUEZ
Superintendente de Seguros

JACR/ED/DAP/JHB